

Referencia: Verbal – RCE
Demandantes: Diego Echeverry Clavijo y otros
Demandados: Porsche Colombia S.A.S. y otros
Radicación: 760013103008-2019-00241-00
Auto de Trámite

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 26 de abril de 2024. A despacho del señor juez pasa expediente con memoriales pendientes por resolver después de haberse allegado la contestación a la reforma de la demanda por parte de los integrantes de la litis por pasiva y encontrándose pendiente hacer una designación de curador. Igualmente, se informa que el trámite procesal del expediente no se ejecutó durante el año anterior puesto que el expediente se ubicó, por error, en la carpeta de los procesos terminados. No obstante, haciendo revisión de la misma se encontró que éste no terminó por conciliación como se le había anotado. En consecuencia, se reubica en la carpeta de procesos activos y en trámite. Pasa para lo pertinente.

PAOLA ANDREA BONILLA OROBIO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 395

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante providencia del 15 de septiembre de 2022, se admitió la reforma de la demanda y concedió el término a los integrantes de la litis para que la contestaran. Así las cosas, el apoderado judicial de la sociedad demandada PORSCHE COLOMBIA S.A.S. allegó contestación la reforma de la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo 66). El escrito fue remitido con copia a los correos electrónicos del apoderado judicial del extremo actor por tanto el traslado de las excepciones se entenderá realizado bajo los parámetros del art. 9 de la ley 2213 de 2022.

En igual sentido procedió la apoderada judicial de la sociedad VAS COLOMBIA S.A., quien remitió dentro del término el escrito de contestación de la reforma de la demanda con copia a los integrantes de la litis.

Renglón seguido procedió a llamar en garantía al señor Jhon Jaider González García quien se encuentra representado a través de curador ad litem dentro de la oportunidad procesal y con el cumplimiento de los requisitos indicados en el art. 65 y 82 del CGP, se admitirá y notificará a través de estado, en virtud a que el llamado en garantía es sujeto procesal dentro del presente trámite conforme se señala en el parágrafo del art. 66 ibidem.

Por otro lado, se observa que se encuentra surtido el emplazamiento de los herederos inciertos e indeterminados de la señora MARÍA FABIOLA GALVIS OROZCO integrante del extremo actor quien falleció en el decurso del proceso. En consecuencia se procederá a nombrarle Curador ad-litem para efectos de continuar con el trámite procesal.

El despacho,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR al plenario la contestación a la reforma de la demanda arrimada dentro del término por el apoderado judicial de PORSCHE COLOMBIA S.A.S. y la apoderada judicial de VAS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: TENER por surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial de PORSCHE COLOMBIA S.A.S. en el escrito de contestación de la reforma de la demanda al igual que el de las excepciones propuestas por VAS COLOMBIA S.A. por las razones indicadas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por VAS COLOMBIA S.A. al señor JHON JAIDER GONZÁLEZ GARCÍA.

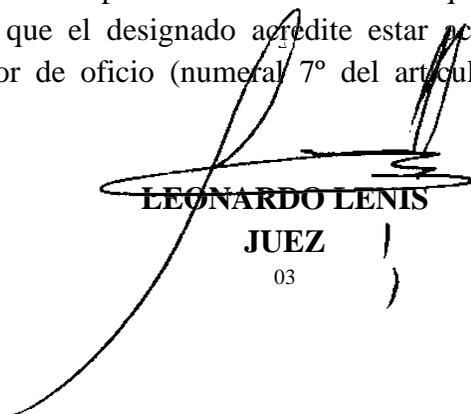
CUARTO: ORDENAR la notificación de la presente providencia al llamado en garantía JHON JAIDER GONZÁLEZ GARCÍ a través de estado por lo expuesto en los considerandos.

QUINTO: CORRER TRASLADO al llamado en garantía JHON JAIDER GONZÁLEZ GARCÍ por el término de la demanda inicial, es decir veinte (20) días, de conformidad con el art. 66 del CGP.

SEXTO: DESIGNAR como CURADOR AD-LÍTEM de los herederos inciertos e indeterminados de la señora MARÍA FABIOLA GALVIS OROZCO al abogado WILSON GOMEZ RENDON, cuya notificación se surtirá a través del correo electrónico wilsongomezrendon@hotmail.com. Abogado tomado de la lista suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura; en consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, con el fin de notificarle el auto admisorio de la demanda. Fijar como gastos de la curaduría la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) a costa de la parte demandante.

SÉPTIMO: ADVERTIR al profesional del derecho que el cargo es de FORZOSA ACEPTACIÓN, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio (numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE.


LEONARDO LENIS
JUEZ
03